



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, catorce de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 <a href="mailto:cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co">cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co</a>
Demandada: BLANCA CECILIA LIZCANO C.C. 51.813.634 Sin correo e.

Mediante providencia de fecha 4 de abril de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de BLANCA CECILIA LIZCANO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Chaparral, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. \$875.744 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 4866470213358005 que se ejecuta.
2. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de marzo de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.
3. \$13.999.611 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100010706 que se ejecuta.
4. \$1.728.938 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 01 de octubre de 2020 al 10 de marzo de 2022.
5. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de marzo de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.

A la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas a la dirección indicada para notificaciones; una vez transcurrido el término concedido, no propuso excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

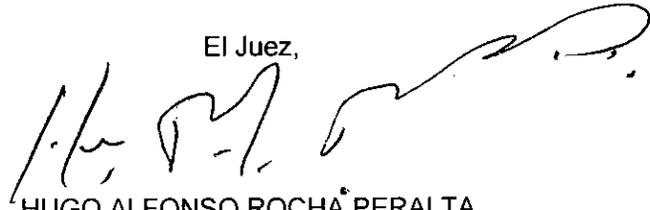
En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada BLANCA CECILIA LIZCANO, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000, = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 98, hoy 15 de junio de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.